

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se autoriza a don Virgilio Barroso González para la venta al público de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera que posee en Almagro (Ciudad Real).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de don Virgilio Barroso González, en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada higienizada procedente de la explotación «Los Cabezos», que posee en Almagro (Ciudad Real).

Resultando que la mencionada explotación ganadera se encuentra oficialmente registrada en la Dirección General de Ganadería como Ganadería Diplomada, y que cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 8 de octubre.

Resultando que el citado Reglamento excluye la leche certificada de la obligatoriedad de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público.

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a don Virgilio Barroso González para la venta al público, incluso en las localidades donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación «Los Cabezos», que posee en Almagro (Ciudad Real), así como para el envasado del citado producto en bolsas de plástico flexible de un solo uso, en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de octubre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable del embalse de Guadalmena (Jaén).

Excmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta designada en la forma que determina el artículo décimo del Decreto número 2670/1968, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 380, de 29 de octubre de 1968), aprobatorio del Plan General, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la zona regable del embalse del Guadalmena (Jaén), en que se estudian con uniformidad de criterio los distintos extremos que comprenden dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable del embalse del Guadalmena (Jaén), redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a los artículos octavo de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, y décimo del Decreto de 17 de octubre de 1968, que aprobó el Plan General de Colonización de la zona.

Artículo 2.º Los terrenos de esta zona quedan delimitados de la siguiente forma y según sectores:

Sector I:

Terrenos situados en la margen derecha del río Guadalquivir, a izquierda del Guadalmena. Limita al N. con la curva de nivel 500 metros; al S., con el río Guadalquivir; E., por una línea recta junto al camino del cortijo del Cura, y O., Guadalmena. Superficie total del sector: 240-64-50 hectáreas.

Sector II:

Terrenos situados en la margen izquierda del río Guadalquivir y derecha del río Beas. Limita al N. con el río Guadalquivir; al S., por una línea poligonal que parte de las proximidades de la casa-cortijo de la Ventilla de los Paúles, a la cota 520, continúa elevando su cota a 525 metros junto a la casa-cortijo de don Diego y va perdiendo cota hasta la carretera de Linares a Orcera a la cota 485; al E., con el río Guadalquivir hasta sus proximidades con la casa-cortijo de la Ventilla de los Paúles, y O., con el río Beas y carretera de Linares a Orcera. La superficie total del sector es de 710-25-35 hectáreas.

Sector III:

Terrenos situados en la margen derecha del Guadalquivir y margen derecha del Guadalmena. Limita al N. con una línea poligonal que se ciñe relativamente a la curva de nivel 515; S., río Guadalquivir; E., río Guadalmena, y O., línea poligonal próxima al paso de ganados que atraviesa el río Guadalquivir por el Punte Mocho.

Superficie total del sector: 433-85-00 hectáreas.

Sector IV:

Terrenos situados en la margen derecha del río Guadalquivir. Limita al N. por la carretera de Linares a Orcera (desde el paso de ganado citado, a las proximidades del cortijo de don César), continuando por una línea poligonal hasta el arroyo del Campillo; S., con el río Guadalquivir; E., con el paso de ganados citado, y O., con el arroyo del Campillo.

Superficie total del sector: 949-87-00 hectáreas.

Sector V:

Terrenos situados en la margen izquierda del río Guadalquivir y margen izquierda del río de Beas. Limita al N., con el río Guadalquivir; S., con una línea poligonal, que se va adaptando aproximadamente a las cotas 500 y 490 metros; E., curva de nivel 500 metros hasta el punto más próximo de dicha curva al río Guadalquivir, y O., río Guadalquivir y recta paralela al arroyo del Campillo, que pasa a 30 metros de la casa-cortijo del Pescador.

Superficie total del sector: 490-70-00 hectáreas.

Se añade como anejo número 1 el detalle de la superficie de los sectores.

Artículo 3.º Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras, se seguirán las directrices fijadas en el Plan. Los trazados correspondientes a las redes de tuberías y caminos son los que figuran en los planos números 4, 5, 6, 7 y 8 del mismo, y para la redacción de los correspondientes proyectos, habrán de observarse las instrucciones que se detallan en el capítulo V de la Memoria del Plan.

Artículo 4.º La relación de las obras del Plan que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura quedan especificadas en el capítulo VII de la Memoria del Plan, y el orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las obras son los que se especifican en los anejos números 2 y 3 que se acompañan a esta Orden.

Artículo 5.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización y Ordenación Rural dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan, y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prescrita y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figuran las relativas a la tarificación del agua, tanto potable como de riego, las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona y los Reglamentos de Servidumbre y Policía.

A estos efectos, la Comisión Técnica Mixta se reunirá, al menos una vez al año, para conocer la situación de la zona y adaptar los planes de obra a los citados programas.

Para la mejor eficacia de este cometido, actuarán conjuntamente, y de modo permanente en la zona, dos miembros de la Comisión Técnica Mixta, representando a cada una de las Direcciones Generales, que deberán ser designados por éstas al ponerse en vigor este Plan Coordinado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de octubre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Agricultura.